

Para el desarrollo de las políticas de igualdad, la Unidad de Género deberá observar los lineamientos dispuestos por la ley de la materia, así como implementar las actuaciones necesarias para evitar la discriminación en sus áreas con motivo de su identidad sexual.

Artículo 257. La Unidad de Género contará con el personal operativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por la persona Titular de la Fiscalía General, de preferencia de entre el personal que labora en la Institución, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

La persona Titular de este departamento será responsable de que el personal, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden, la cual será de observancia obligatoria y deberá incluir, invariablemente, capacitación en perspectiva de género.

De la Ayudantía

Artículo 258. La Ayudantía se integrará por elementos de la Policía Ministerial comisionada a la Oficina de la o el Titular de la Fiscalía General, que conformará un equipo de seguridad que dependerá directamente de la/el Fiscal General; contará con los recursos y adiestramiento necesarios para planificar las actividades personales propias del cargo, y participará en la ejecución de las actividades procedentes salvaguardando su seguridad, para lo cual contará con las facultades siguientes:

- I. Garantizar la seguridad e integridad física de la/el Fiscal General y de su familia, así como de los visitantes en comisión oficial o personalidades distinguidas;
- II. Salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde pernocte y realice sus actividades el/la Fiscal General, asimismo, todos aquellos recintos en donde participe en reuniones de carácter oficial y privadas;
- III. Planear en coordinación con las o los Secretarios Particulares o secretaria/secretario privado la logística de las actividades a realizar por la persona Titular de la Fiscalía General, a efectos de resguardar su seguridad física y su efectiva presencia en las reuniones de carácter oficial.
- IV. Llevar a cabo la permanente capacitación y adiestramiento de su personal de acuerdo a las funciones inherentes a la seguridad de la/el Fiscal General;
- V. Observar los lineamientos que en materia de armamento establece este Reglamento y las normativas aplicables;
- VI. Resguardar y hacer buen uso del armamento, equipo, y vehículos que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, evitando ostentaciones innecesarias y trato descortés a la ciudadanía; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 259. Una vez que la/el Fiscal General concluya su encargo o se separe de éste, a partir del día siguiente de ello, se le asignará una escolta, integrada, cuando menos, de cinco elementos de la Policía Ministerial, así como vehículos blindados para su protección y resguardo personal y familiar, por un término de cuatro años más.

Artículo 260. La Ayudantía para el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en los artículos 258 y 259 del presente Reglamento, deberá portar:

- I. Identificación oficial;
- II. Documento oficial que expresamente mencione la comisión de los elementos, para las tareas de protección, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva; y
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación, diaria o periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la Fiscalía General;

Los y las elementos de la Policía Ministerial comisionada para escoltar a la/el Fiscal General que haya concluido su encargo o se haya separado de éste, durante el tiempo que desarrollen las funciones de escolta, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y estímulos o cualquier otro elemento de carácter económico que integre sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados únicamente podrán destinarse a funciones de protección y resguardo de quien hubiere ocupado el cargo de Fiscal General.

Artículo 261. La prerrogativa de protección establecida por el presente Reglamento se revocará por voluntad expresa o cuando el/la ex Fiscal General desempeñe otro cargo, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal o bien cuando incurra en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o estatal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 262. La Dirección General Jurídica es la unidad administrativa encargada de la representación legal de la Fiscalía General, dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, y estará a cargo del Abogado o Abogada General, el cual será nombrado y removido por éste, de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Subdirección de Consultoría Jurídica:
 - a) Jefe de Departamento de Orientación Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Contrataciones Públicas y Bienes Inmuebles
- II. Subdirección de Legislación:
 - a) Jefe de Departamento de Compilación Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Normatividad.
- III. Subdirección de Asuntos Contencioso Administrativos y Laborales:
 - a) Jefe de Departamento de lo Contencioso administrativo, y
 - b) Jefe de Departamento lo Laboral.
- IV. Subdirección de Amparo, Civil y Penal:
 - a) Jefe de Departamento de Amparo, y
 - b) Jefe de Departamento de lo Civil y Penal
- V. Secretaría Técnica;